

# ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE LA CIENCIA DEL SUELO

## ESTATUTOS

**Artículo Primero:** La Asociación se denominará Asociación Costarricense de la Ciencia del Suelo.

**Artículo Segundo:** Para los fines legales, el domicilio de la Asociación será en San José, cantón Montes de Oca, distrito San Pedro, en las instalaciones del Centro de Investigaciones Agronómicas de la Universidad de Costa Rica.

**Artículo Tercero:** Los fines de la Asociación Costarricense de la Ciencia del Suelo son:

- a) Velar por los intereses y promover el mejoramiento de sus asociados en el desarrollo de su labor profesional en la ciencia del suelo.
- b) Promover en la sociedad costarricense la consciencia y la educación hacia la importancia del recurso suelo y su manejo sostenible, para su protección y conservación a nivel nacional.
- c) Fomentar la capacitación, la difusión y el intercambio de información tanto de material científico como tecnológico relacionado con el recurso suelo, entre: los miembros de la Asociación, los diferentes entes científicos nacionales e internacionales, los productores o usuarios del recurso y la sociedad civil en general.
- d) Mantener un foro multidisciplinario de discusión permanente tanto a nivel técnico como político que propicie la actividad sinérgica de las entidades nacionales e internacionales relacionadas con el recurso suelo en busca de un desarrollo integral de los sectores agrícola, ambiental y socioeconómico del país.
- e) Fomentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico del país en la ciencia del suelo a través de acciones integradas con los sectores productivo, académico, gubernamental y privado.
- f) Fomentar la generación, organización y conservación del acervo científico de datos de suelos nacionales que permita su utilización por los usuarios que los requieran.
- g) Colaborar en la armonización de los métodos usados para el análisis de suelos y en el desarrollo de indicadores que permitan evaluar el manejo sostenible y la protección del recurso suelo.

**Artículo Cuarto:** Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará entre otras, las siguientes actividades:

- a) recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros,
- b) gestionar partidas específicas o donaciones de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales,
- c) propiciar el apoyo de instituciones del Estado, instituciones cooperativas y/o comunales a través de la firma de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que vayan enfocados al estudio de los suelos y que permitan desarrollar las actividades de todos los miembros,
- d) solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos,
- e) adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del Artículo 43 del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas,
- f) promover la capacitación técnica y profesional de sus afiliados en forma periódica,

- g) promover y organizar congresos, simposios, foros, conferencias científicas, seminarios, talleres de estudio que integren a profesionales en la ciencia del suelo entre sí y con la sociedad, tanto dentro como fuera del país.

**Artículo Quinto:** La Asociación contará con las siguientes fuentes de ingreso:

- a) cuotas anuales de los asociados que fijará la Asamblea General,
- b) donaciones,
- c) ingresos por venta de bienes y servicios,
- d) intereses sobre inversiones,
- e) subvenciones, partidas específicas del Estado, legados y otros.

**Artículo Sexto:** La Asociación Costarricense de la Ciencia del Suelo tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) Fundadores: son los asociados que participaron en la Asamblea Constitutiva. Los miembros fundadores tendrán derecho a voz y voto en pleno goce de sus derechos como asociados activos, al cumplir con el pago de sus cuotas anuales de Asociación.
- b) Activos: serán los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asamblea Constitutiva y tendrán derecho a voz y voto en pleno goce de sus derechos, al cumplir con el pago de sus cuotas de Asociación y que hayan cumplido con lo estipulado en el artículo sétimo.
- c) Honorarios: serán aquellas personas que hayan colaborado en forma extraordinaria con el desarrollo y consolidación de la Asociación. Los miembros honorarios podrán ser recomendados por un grupo no menor a tres asociados, siendo aprobada su postulación por la Junta Directiva. Tendrán exención en el pago de las cuotas y mantendrán todos los derechos de un asociado activo.
- d) Inactivos: serán aquellos miembros que por solicitud expresa así lo soliciten o bien cuando han dejado de pagar tres cuotas anuales en forma consecutiva e injustificada, sin haberse aplicado aún el Artículo Octavo de este estatuto. En esta condición no podrán ser electos en los cargos directivos ni Fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes y derechos que tienen los asociados activos. La categoría de asociado inactivo no implica desafiliación, por lo tanto, si se ponen al día con las cuotas adeudadas podrán volver a la categoría de activos.

**Artículo Sétimo:** Para la afiliación de nuevos asociados el interesado deberá presentar: una carta de solicitud escrita ante la Junta Directiva, una copia del currículum vitae, con copia de los títulos académicos universitarios que posea y cartas de recomendación de dos asociados. La afiliación deberá ser analizada por la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá dos meses para pronunciarse sobre si aprueba o desaprueba la afiliación que se solicita. Una vez tomada la resolución, la persona será notificada de su afiliación o de las razones para no ser aprobada su solicitud. Deberá cancelar la cuota correspondiente a ese año y será convocada a la siguiente sesión de Junta Directiva para su correspondiente juramentación.

**Artículo Octavo:** Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- a) fallecimiento;
- b) renuncia voluntaria, con carta dirigida por escrito a la Junta Directiva;
- c) por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General en la que se trate el tema por solicitud expresa de la Junta Directiva, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican:

- cuando por mala praxis se cause daño físico, económico o moral al país en función de labores públicas o privadas relacionadas con la ciencia del suelo,
- cuando un asociado actúe dolosamente en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello,
- por uso indebido grave de los activos físicos y económicos de la Asociación

Previo al acuerdo de expulsión del asociado, La Junta Directiva le comunicará al asociado el proceso, quien en un plazo máximo de 15 días hábiles podrá solicitar una audiencia de apelación en una reunión de Junta Directiva para revisar su caso. Una vez que el acuerdo de expulsión de la Junta Directiva esté en firme deberá ser ratificado por la Asamblea Ordinaria.

**Artículo Noveno:** Los miembros activos de la Asociación Costarricense de la Ciencia del Suelo, tendrán los siguientes derechos:

- a) elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación,
- b) participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la Asociación,
- c) participar con voz y voto en las Asambleas Generales,
- d) presentar mociones y sugerencias en las Asambleas,
- e) denunciar ante la Fiscalía y la Asamblea General, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones directivas y de otros miembros de la Asociación.

**Artículo Décimo:** Son deberes de los asociados:

- a) cumplir con la Ley de Asociaciones, el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos,
- b) pagar puntualmente las cuotas,
- c) mantener actualizada su información personal y profesional
- d) asistir a las Asambleas y reuniones a los que fuesen convocados,
- e) cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de los activos de la Asociación,
- e) participar en las comisiones en las cuales sean nombrados,
- f) apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos,
- g) abogar por la preservación y el buen uso del recurso suelo.

**Artículo Décimo Primero:** La Asociación contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva y
- c) La Fiscalía.

**Artículo Décimo Segundo:** De la Asamblea General:

Es el órgano máximo de la Asociación, constituida por los miembros fundadores, activos y honorarios que estén presentes al momento de la convocatoria. Habrá dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá en forma Ordinaria una vez al año en el primer trimestre del año, a efecto de escuchar los informes de labores de Presidencia, Tesorería y Fiscalía, así como de elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía. La Asamblea se reunirá en forma Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva la convoque, o lo solicite en forma vinculante un número de asociados que representen la tercera parte del total de los asociados, o bien cuando la Fiscalía la convoque por considerarlo necesario. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas a través de la Secretaría, por medio de carta circular

con quince días naturales de anticipación. Se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el mínimo indicado a la hora establecida para la primera convocatoria, se hará en segunda convocatoria, media hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor diez asociados. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la Ley o este Estatuto, se requiera el voto de las dos terceras partes de los presentes.

**Artículo Décimo Tercero:** Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) elegir por períodos de dos años a los miembros de la Junta Directiva y la Fiscalía, de acuerdo al Reglamento de Elecciones que deberá establecerse.
- b) conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los órganos de la Asociación,
- c) acordar la compra de bienes muebles e inmuebles,
- d) aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva,
- e) aprobar el presupuesto del año correspondiente,
- f) determinar el monto de la póliza de fidelidad con que debe estar cubierta la Tesorería,
- g) conocer y votar las mociones presentadas por la Junta Directiva o los asociados.

**Artículo Décimo Cuarto:** Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a) llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía,
- b) reformar el estatuto y reglamentos,
- c) acordar la expulsión de los asociados,
- d) acordar la disolución total de la Asociación.

**Artículo Décimo Quinto:** De la Junta Directiva:

La dirección de la Asociación recae en la Junta Directiva que estará constituida por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Vocalía Uno, Vocalía Dos y Vocalía Tres, los cuales serán electos en Asamblea Ordinaria, por períodos de dos años y con posibilidad de reelección. En años pares se elegirán los puestos de Presidencia, Secretaria, Vocalía Uno y Vocalía Tres y tomarán posesión de sus cargos en la misma asamblea en la que fuesen electos. En años impares se elegirán los puestos de Vicepresidencia, Tesorería y Vocalía Dos y tomarán posesión de sus cargos en la misma asamblea en la que fuesen electos. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, a excepción de la Presidencia quien será suplido por la Vicepresidencia, serán suplidas por la misma Junta; en caso de ausencias definitivas, la misma Junta suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período.

**Artículo Décimo Sexto:** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere necesario. Serán convocadas por la Secretaría, con ocho días naturales de anticipación. Cuatro de sus miembros formarán quorum y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En el caso de empate en la votación, la Presidencia tendrá doble voto.

**Artículo Décimo Séptimo:** Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines,
- b) presentar anualmente los informes de labores a la Asamblea Ordinaria,
- c) convocar a las Asambleas Generales a través de la Secretaría o la Presidencia,

- d) nombrar las comisiones que considere necesarias,
- e) elaborar los Reglamentos de la Asociación,
- f) supervisar, conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas,
- g) recibir las solicitudes de afiliación y desafiliación y otorgarles aprobación o desaprobación,
- h) recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar la expulsión o no de alguno de los asociados, por las causales que indica el Artículo Octavo,
- i) recibir las solicitudes de nombramiento de miembros honorarios,
- j) elaborar el presupuesto anual,
- k) administrar correctamente los bienes de la Asociación.

**Artículo Décimo Octavo:** De la Fiscalía:

El tercer órgano independiente será la Fiscalía, nombrado por la Asamblea Ordinaria en años pares y por un período de dos años con posibilidades de reelección. Tomará posesión de su cargo en la misma asamblea en la que fuese electo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación,
- b) velar por el fiel cumplimiento de la Ley y el Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación,
- c) rendir un informe anual a la Asamblea,
- d) oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente,
- e) promover las gestiones y acciones del caso contra quienes contravengan los estatutos de la Asociación,
- f) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario,
- g) participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de Junta Directiva.

**Artículo Décimo Noveno:** Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) La persona que ocupa la Presidencia será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Presidirá las sesiones de Asamblea y las reuniones de Junta Directiva, firmará las actas junto con la Secretaría, autorizará junto con la Tesorería, los pagos que la Junta Directiva acuerde, llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda, presentará el informe y el presupuesto anual ante la Asamblea Ordinaria.
- b) La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.
- c) Corresponde a la Secretaría confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva y firmarlas junto con la Presidencia, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados, cuyos asientos de inscripción de los libros serán firmados por la Presidencia y la Secretaría. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo, y procederá a hacer las convocatorias correspondientes.
- d) La Tesorería tiene como obligación, cobrar las cuotas que se fijen a los miembros, cuidar de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta corriente a nombre de la Asociación Costarricense de la Ciencia del Suelo en los Bancos que la Junta Directiva considere convenientes. Los depósitos o retiros se harán con la firma de autorización de la Presidencia y la Tesorería, en ausencia temporal de la Presidencia, firmará la Vicepresidencia. Llevará un archivo ordenado de todas las autorizaciones de gasto o entradas de dinero a la Asociación y velará por el

seguimiento contable de la Asociación. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevará al día, ordenados y legalizados los libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Deberá estar cubierto con una póliza de fidelidad de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones, cuyo monto se fijará en la Asamblea Ordinaria.

e) Corresponde a las Vocalías, ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción de la Presidencia; la Vocalía Uno sustituirá a la Secretaría en caso de ausencia.

**Artículo Vigésimo:** Las reformas totales o parciales del Estatuto deberán aprobarse en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin y por las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea. Los cambios propuestos deberán ser enviados a los miembros junto con la convocatoria. Su posterior inscripción se hará conforme al artículo diecinueve y veinte de la Ley de Asociaciones.

**Artículo Vigésimo Primero:** La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. Al extinguirse la Asociación, sus bienes serán donados a la institución pública de beneficencia que acuerden por mayoría simple, los asociados presentes en la Asamblea correspondiente y que estén en pleno goce de sus derechos y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación, que nombre a tres liquidadores.